



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional de Registros Públicos

TRIBUNAL REGISTRAL

RESOLUCIÓN No. - 1609 -2017-SUNARP-TR-L

Lima, 21 JUL. 2017

APELANTE : JOSÉ ARMANDO RAMOS ANCAYA
TÍTULO : N° 681162 del 30/3/2017.
RECURSO : Escrito presentado el 3/5/2017.
REGISTRO : Propiedad Vehicular de Chincha.
ACTO (s) : Escrito de abstención de inscripción.



RESUMILLA :

ACTO NO INSCRIBIBLE

"No constituye acto inscribible en el Registro de Propiedad Vehicular, la solicitud formulada por un particular mediante la cual se pide que se abstenga el Registro de inscribir cualquier transferencia sobre un vehículo".

I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La rogatoria del presente título se encuentra referida a la solicitud formulada por ARIFE E.I.R.L. representada por Dani Martín Torres Matta el 30/3/2017, mediante la cual se pide que se abstenga el Registro de inscribir cualquier transferencia sobre el vehículo de placa de rodaje N° 24934Y inscrito en la partida N° 60525036 del Registro de Propiedad Vehicular de Chincha.

Indica la solicitante que vendió dicho vehículo al crédito, habiendo tomado conocimiento que el adquirente viene gestionando su transferencia a terceros.

II. DECISIÓN IMPUGNADA

La registradora pública del Registro de Propiedad Vehicular de Chincha Lidia Silvia Calloquispe Merma denegó la inscripción solicitada formulando la siguiente tacha sustantiva:

"Se TACHA SUSTANTIVAMENTE el presente título por las siguientes consideraciones:

ACTO: AFECTACIÓN

ANTECEDENTE: Placa 24934Y inscrito a favor de Fredy Vásquez Marcos.

DEFECTOS ADVERTIDOS:

A través de un documento privado otorgado por el apoderado ARIFE E.I.R.L., se solicita inscribir como afectación, "La abstención de inscribir cualquier transferencia", motivando su rogatoria en que el titular del vehículo no ha cumplido con pagar el crédito con la empresa ARIFE E.I.R.L.



RESOLUCIÓN No. -1609-2017-SUNARP-TR-L

En tal sentido cabe indicar que de conformidad con el XCIV Pleno: Las restricciones convencionales de la propiedad (1) no es procedente inscribir restricción que comprenda el derecho de enajenar el bien.

Además el procedimiento registral es de naturaleza no contenciosa. No cabe admitir apersonamiento de terceros al procedimiento iniciado ni oposición a la inscripción, por lo tanto en ese extremo tampoco es viable que mediante un documento privado se solicite que no se inscriba alguna transferencia del vehículo.

Sin perjuicio de ello verificado los antecedentes registrales, el vehículo a la fecha se encuentra inscrito a favor de Fredy Vásquez Marcos y no consta que se encuentre en trámite ninguna solicitud de transferencia del mismo; además no existe ninguna medida cautelar u otro que impida inscribir algún acto posterior.

En caso cuente con el contrato de garantía mobiliaria, o medida cautelar ordenada judicialmente podrá solicitar su rogatoria presentando el formulario de garantía mobiliaria o escritura pública, o de ser el caso los partes judiciales respectivos a través del Registro Mobiliario de Contratos para su calificación.

Por lo expuesto, no es posible inscribir el acto solicitado, por ello se procede a tachar el presente título, por cuanto no contiene acto inscribible, devolviéndose en dos (2) fojas los documentos presentados.

CITA LEGAL:

Art. 1 y 42 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos

Art. 6, 13, 16, 83 y 84 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular

Art. 74 del Reglamento del Registro Mobiliario de Contratos

(1) XCLV Pleno: LAS RESTRICCIONES CONVENCIONALES DE LA PROPIEDAD
Las restricciones convencionales de la propiedad establecidas por pacto no pueden comprender los atributos de enajenación o gravamen del bien, salvo que la Ley lo permita, conforme con lo previsto por el artículo 882 del Código Civil, pues existe un interés superior de que los bienes circulen libremente en el mercado”.

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

El recurrente señala, entre otros, los siguientes fundamentos:

- La registradora al momento de pronunciarse ha obviado lo establecido en el artículo 2045 del Código Civil, la cual establece que, “Son actos inscribibles en estos registros, todos los actos y contratos establecidos en el artículo 2019”.
- Por consiguiente, tenemos que traer a colación lo establecido en el artículo 2019, cuerpo normativo que señala como actos inscribibles a, “los actos que constituyan, declaren, transfieran, extingan, modifiquen o limiten los derechos reales”.
- La presente norma viabiliza a que todos los actos que cumplan con las condiciones estipuladas en su estructura puedan ser susceptibles de inscripción registral.
- Nuestra solicitud busca limitar la transferencia de la propiedad para salvaguardar la seguridad jurídica, el tráfico lícito de bienes dentro de nuestro sistema mercantil y cumpliendo con los requerimientos que señala el artículo 2019 del Código Civil.



RESOLUCIÓN No. - 1609-2017-SUNARP-TR-L

IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

Partida electrónica N° 60525036 del Registro de Propiedad Vehicular de Chincha

El vehículo con placa de rodaje N° 24934Y se encuentra inscrito en la partida N° 60525036 del Registro de Propiedad Vehicular de Chincha, siendo su titular registral el señor Fredy Vásquez Marcos, quien adquirió el vehículo por compraventa celebrado con ARIFE E.I.R.L.



PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como ponente la vocal Nora Mariella Aldana Durán.

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala la cuestión a determinar es la siguiente:

- ¿Constituye acto inscribible en el Registro de Propiedad Vehicular, la solicitud formulada por un particular mediante la cual se pide que se abstenga el Registro de inscribir cualquier transferencia sobre un vehículo?

VI. ANÁLISIS

1. De acuerdo al artículo 31 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos (RGRP) la calificación registral viene a ser la evaluación integral de los títulos presentados al Registro con la finalidad de determinar la procedencia de su inscripción. Dicha labor implica llevar a cabo diversas acciones de verificación, comprobación, confrontación, entre otras.

Así, en el artículo 32 del citado Reglamento, en concordancia con el primer párrafo del artículo 2011¹ del Código Civil, se han identificado aspectos calificables por las instancias registrales, entre los que se encuentra:

"(...)

c) Verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados;

"(...)".

Conforme a lo señalado en el referido inciso c) del artículo 32 del RGRP, uno de los aspectos que deben evaluar las instancias registrales es la naturaleza inscribible del acto, esto es, la trascendencia registral del acto. Para lo cual deberán sujetarse a lo dispuesto en el Código Civil y a los reglamentos de los diversos registros en los que se establecen los actos inscribibles.

2. En esta línea, Antonio Pau Pedrón² señala dos argumentos fundamentales para acoger el principio de tipicidad: a) Si se inscribiesen actos no previstos

¹ Artículo 2011.- Los registradores califican la legalidad de los documentos en cuya virtud se solicita la inscripción, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto, por lo que resulta de ellos, de sus antecedentes y de los asientos de los registros públicos.

(...).

² Citado por Gunther Gonzales Barrón en Tratado de Derecho Registral Mercantil, Jurista Editores, Lima, 2002, p. 112.



RESOLUCIÓN No. - 1609-2017-SUNARP-TR-L

en la Ley, los terceros no tendrían conocimiento de su registración, y por lo tanto no acudirían al Registro, lo cual privaría de efectos a esas inscripciones irregulares; b) se recargaría la hoja registral hasta que ésta se convierta en inabarcable.

Además no debemos perder de vista que son los terceros los interesados en saber de antemano y con precisión lo que puede acceder al Registro, de allí que la tipicidad no podría estar al arbitrio de los particulares o del registrador; en caso contrario, no podría dársele al Registro la eficacia de oponibilidad, pues los terceros, ignorantes de lo que puede acceder, no acudirían al Registro.



3. Conforme se ha señalado precedentemente, los actos susceptibles de acceder a los diversos Registros Jurídicos que integran el Sistema Nacional de los Registros Públicos y que con ello, gozan de los efectos y de la protección que éstos otorgan, como la publicidad, la legitimación o la fe pública registral, entre otros, se encuentran contemplados en el Libro IX del Código Civil.

Conforme al artículo 2045 del Código Civil, son inscribibles en los registros de bienes muebles, todos los actos y contratos establecidos en el artículo 2019, en cuanto sean aplicables. En el artículo 2019 se enumeran los actos inscribibles en el Registro de Propiedad Inmueble, entre los que se encuentran, los actos y contratos que constituyan, declaren, trasmitan, extingan, modifiquen o limiten derechos reales sobre inmuebles³. Ello en razón de que por su propia naturaleza los derechos reales son oponibles *erga omnes*, lo cual se efectiviza con la publicidad que brinda el Registro.

La doctrina en general se muestra partidaria del principio de tipicidad del contenido del Registro, es decir, sólo los actos o hechos que dispongan las normas se considerarán como inscribibles.

4. En esa línea, el artículo 13 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular establece los actos inscribibles en el referido registro, así tenemos:

“Artículo 13.- Actos Inscribibles
En el Registro se inscribe:
a) La primera de dominio;

³ **Artículo 2019.- Actos y derechos inscribibles**

Son inscribibles en el registro del departamento o provincia donde esté ubicado cada inmueble:

- 1.- Los actos y contratos que constituyen, declaren, trasmitan, extingan, modifiquen o limiten los derechos reales sobre inmuebles.
- 2.- Los contratos de opción.
- 3.- Los pactos de reserva de propiedad y de retroventa.
- 4.- El cumplimiento total o parcial de las condiciones de las cuales dependan los efectos de los actos o contratos registrados.
- 5.- Las restricciones en las facultades del titular del derecho inscrito.
- 6.- Los contratos de arrendamiento.
- 7.- Los embargos y demandas verosimilmente acreditados.
- 8.- Las sentencias u otras resoluciones que a criterio del juez se refieran a actos o contratos inscribibles.
- 9.- Las autorizaciones judiciales que permitan practicar actos inscribibles sobre inmuebles.



RESOLUCIÓN No. - 1609-2017-SUNARP-TR-L

- b) La modificación de las características registrables del vehículo, salvo lo señalado en el artículo 14 del presente Reglamento;
- c) La transferencia de propiedad;
- d) El saneamiento de tracto interrumpido;
- e) La prescripción adquisitiva del vehículo;
- f) La constitución, modificación o cancelación de la garantía mobiliaria y demás gravámenes o afectaciones a que se refiere la Ley N° 28677, Ley de la Garantía Mobiliaria;
- g) La cláusula resolutoria expresa;
- h) Los contratos y pactos especiales oponibles a terceros, conforme a ley;
- i) El cumplimiento total o parcial de las condiciones de las cuales dependen los efectos de los actos o contratos registrados;
- j) El retiro temporal del vehículo;
- k) La readmisión de vehículo;
- l) La asignación de nuevas Placas Únicas Nacionales de Rodaje;
- m) El cambio, invalidez y caducidad de la Placa Única Nacional de Rodaje;
- n) El retiro definitivo del vehículo;
- o) Otros establecidos por disposición legal".



De lo expuesto, se puede colegir que la solicitud mediante la cual se pide que se abstenga el Registro de inscribir cualquier transferencia sobre el vehículo *submateria* no constituye acto inscribible en el Registro de Propiedad Vehicular.

Consecuentemente, corresponde **confirmar la tacha sustantiva** formulada por el registrador.

5. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, siendo que la naturaleza del procedimiento registral es especial, no contencioso y no admite apersonamiento de terceros al procedimiento iniciado ni oposición a la inscripción conforme al artículo 1 del RGRP, tampoco es procedente que un particular solicite que no se registre transferencia alguna sobre un vehículo, puesto que dicha solicitud constituiría una oposición a la inscripción.

6. Debe añadirse que compete al órgano jurisdiccional, de considerarlo conveniente, dictar las medidas cautelares pertinentes, a solicitud de parte. En consecuencia, si la intención del recurrente es advertir la existencia de una eventual causa de modificación del acto o derecho inscrito y evitar un perjuicio irreparable, deberá recurrir a la instancia judicial correspondiente.

Se deja constancia que en sentido similar se ha pronunciado este Tribunal mediante Resolución N° 1232-2017-SUNARP-TR-L del 7/6/2017, entre otras.

Con la intervención de la vocal (s) Jessica Giselle Sosa Vivanco, autorizada mediante la Resolución N° 182-2017-SUNARP/PT del 18/7/2017.

Estando a lo acordado por unanimidad;

VII. RESOLUCIÓN

CONFIRMAR la tacha sustantiva formulada por la registradora pública del Registro de Propiedad Vehicular de Chíncha al título referido en el encabezamiento, conforme a los fundamentos vertidos en el análisis de la presente.



RESOLUCIÓN No. - 1609-2017-SUNARP-TR-L

Regístrese y comuníquese.



NORA MARIELLA ALDANA DURÁN
Presidenta de la Tercera Sala
del Tribunal Registral

ELENA ROSA VÁSQUEZ TORRES
Vocal del Tribunal Registral

JESSICA GISELLE SOSA VIVANCO
Vocal (s) del Tribunal Registral